



## **SENTENCIA DEFINITIVA**

### **(Terminación de Concubinato)**

Aguascalientes, Aguascalientes; treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **0206/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, se dicta resolución bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la promovente tiene su domicilio en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado.

**II.-** Los promoventes de las diligencias, solicitan se decrete judicialmente la cesación de la relación de concubinato que sostuvieron entre sí y que fue declarada en la sentencia dictada en fecha **\*\*\*\* \*** en los autos del expediente **\*\*\*\*\*** del índice del juzgado **\*\*\*\*\*** de lo Familiar en el Estado de **\*\*\*\*\***.

Admitida a trámite la solicitud, se dio vista a la Representación Social, quien manifestó conformidad.

Ahora bien, lo expresado por los solicitantes se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

### III. La valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

1. **Documental pública** consistente en copias certificadas de los autos del expediente \*\*\*\*\* del índice del juzgado \*\*\*\*\* de lo Familiar en el Estado de \*\*\*\*\*, el cual hace prueba plena de acuerdo con los artículos 281, 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de donde se advierte que en fecha \*\*\*\*\*, se dictó sentencia en donde se determinó que los hoy promoventes comenzaron una relación de concubinato desde el \*\*\*\*\*.

2.- **Información testimonial** consistente en las declaraciones de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, a efecto de tener por acreditado que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, vivían juntos como marido y mujer pero que ya no viven juntos como marido y mujer, lo anterior en consideración a que lo declarado por las testigos en este sentido, es coincidente, además lo declarado es susceptible de apreciarse a través de los sentidos, aunado al hecho que por la relación cercana se dieron cuenta por sí mismas de los hechos de los que deponen.

Por ende, aquellas declaraciones causaron convicción pues las atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro preciso y coincidente, además no fueron obligadas a



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior.

Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, siendo innecesario el transcurso del tiempo cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en el que se establece:

*“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”*

Siendo entonces que si el concubinato es una relación de hecho en la que es necesario que hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente, y los propios promoventes así como las testigos afirman que la relación de concubinato que sostenían ha concluido pues ya no viven juntos como una pareja, aunado a

que los solicitantes afirman de común acuerdo que desde \*\*\*\*\* , concluyó su relación de concubinato, lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos, y por tanto **se evidencia la cesación del concubinato** pues no se cumple con lo dispuesto por el artículo 313-BIS del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y 313 BIS del Código Civil del Estado, **se declara que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*** han acreditado que su relación de concubinato cesó desde \*\*\*\*\* .

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara procedentes las diligencias de jurisdicción voluntarias propuestas por \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se declara que a partir de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* concluyeron su relación de concubinato.

**TERCERO.-** Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada, y se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del  
Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día uno de junio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg.

La **licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0206/2021**, dictada **en fecha 31 de mayo de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **6** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, nombre de los testigos y fechas y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos**) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.